

**BOLETIN OFICIAL**

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio  
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

**SUBASTA ABIERTA****Administración**

DE

**BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Señor Delegado de Hacienda y en virtud de los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872, se anuncian á subasta abierta las fincas que á continuación se expresan:

**Partido de Burgo de Osma.****MIÑO DE SAN ESTEBAN**

*Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.*

Número 1.810 del inventario.—Una viña, sita en el pueblo de Miño de San Esteban, en el pago denominado el Estepar, que contiene 400 cepas, de 7 áreas y 44 centiáreas de cabida, equivalentes á 4 celemines, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ignacio Rubio, que limita al Norte con cirato, Sur con propiedad de Teodoro Peñalba, Este de Lucio Jiménez, vecino de Aranda de Duero, y Oeste con liegos.

Está tasada esta viña por los peritos D. Lucas Peñalba, perito nombrado por el Sr. Administrador, en representación del Estado, y D. Manuel Hoyo, perito práctico nombrado por el Sr. Regidor Síndico, en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 4 pesetas, capitalizada en 90 pesetas, y en venta en 100 pesetas. Esta finca fué subastada sin postor en las cuatro verificadas en 3 de Enero, 21 de Febrero, 30 de Marzo y 30 de Abril de 1896, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al Sr. Delega-

do de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 100 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## SANTA MARÍA DE LAS HOYAS

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 2.529 al 42 del inventario —Otra heredad compuesta de 10 pedazos de tierra, un prado y una casa, sitas todas las fincas en jurisdicción de Santa María de las Hoyas, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Basilio Sebastián; las tierras y el prado miden en junto 61 áreas, equivalentes á 2 fanegas y 9 celemines, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad de 3 celemines de cabida, en donde dicen Prado Cerrado, que linda al Norte con propiedad de María Santos Nicolás, Sur de Juan Arranz, Este y Oeste se ignora.

2. Otra de igual clase y de 6 celemines de cabida, en donde dicen La Juncada, que linda al Norte con propiedad de Baltasar de Miguel, Sur de Juan Gallego y Este y Oeste con cirato.

3. Otra tierra, de igual clase y de 2 celemines de cabida, en donde dicen Bellejar, que linda al Norte con propiedad de Juan Parmo, Sur de Baltasar de Miguel, Este y Oeste con ciratos.

4. Otra tierra, de muy poco fondo, terreno pedregoso y de 4 celemines de cabida, en donde dicen El Carrascalejo, que linda al Norte con propiedad de Zacarías Parmo, Sur de Cipriano León, Este y Oeste con ciratos.

5. Otra tierra, de segunda calidad, de un celemin de cabida, en donde dicen Miranda, que linda al Norte con propiedad de Bruno Costalago, Sur de Vicente Gómez, Este se ignora y Oeste con propiedad de Pablo Viñarás.

6. Otra tierra, de tercera calidad, de 2 celemines de cabida, en donde dicen Dehesa del Rey, que linda al Norte y Oeste se ignoran los linderos, Sur con propiedad de Baltasar de Miguel y Este de Julián Llorente.

7. Otra tierra, de tercera calidad, de 3 celemines de cabida, en donde dicen Ladera de Valdiente, que linda al Norte, Sur y Oeste con propiedad de Dionisio de Pablo.

8. Otra tierra de igual clase, de 2 celemines de cabida, en los Arroyos, que linda al Norte con propiedad de Juan Arranz, Este de Cándido Núñez, Sur cirato y Oeste se ignora.

9. Otra tierra de igual clase, de 2 celemines de cabida, en Cabeza la Nava, que linda al Norte con propiedad de Baltasar de Mignel, Este de Julián Peña, Sur y Oeste se ignora.

10. Otra tierra centenar, de 6 celemines de cabida, en Valdiélago, que linda al Sur con propiedad de Pablo Viñarás, Oeste de Francisco Miguel, Norte y Este se ignora.

11. Un prado de mediana calidad, de 2 celemines de cabida, en la Dehesa, que linda al Norte con propiedad de Antonio Otero, Sur, Este y Oeste con tierras labrantías.

12. Una casa, en la calle de la Iglesia, que linda al Norte y Oeste con casa de Juan Arranz, Sur con la calle de la Iglesia y Oeste con casa de Bruno Costalago.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase del terreno, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 7 pesetas, capitalizadas en 157 pesetas 50 céntimos, y en venta en 175 pesetas. Estas fincas fueron subastadas sin postor en las cuatro verificadas en los días 3 de Enero, 21 de Febrero, 30 de Marzo y 30 de Abril del año 1896, y en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 175 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 2.512 del inventario —Una casa, sita en el pueblo de Santa María de las Hoyas, en la calle de San Roque, número 2, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Pablo Viñarás, que linda por su derecha, en-

trando, con un casillo, por su izquierda con propiedad de Manuela Moncalvillo y espalda de Pedro Moncalvillo, consta solo de planta baja, su construcción es de mampostería ordinaria y se encuentra en mal estado de conservación.

Los mismos peritos, que tasaron las anteriores fincas, teniendo en cuenta la clase del terreno, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta, en 14 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 261 pesetas, y en venta en 290 pesetas. Esta finca fué subastada sin postor en las cuatro verificadas en los días 3 de Enero, 21 de Febrero, 30 de Marzo y 30 de Abril del año de 1896, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 290 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## NAVALENO

### *Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 1.879 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de Navaleño, en el Barrio Antiguo, número 2, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Angel de Miguel, que consta de mampostería ordinaria y barro, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 75 metros cuadrados, linda al Norte con la calle del Mediodía, Sur con la calle del Barrio Antiguo, Este con otra calle y Oeste con casa de Santos de Miguel,

Los mismos peritos que tasaron la finca anterior, teniendo en cuenta la clase de la casa, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 53 pesetas 75 céntimos, capitalizada en 967 pesetas 60 céntimos, y en venta en 1.075 pesetas. Esta finca fué subastada sin postor en las cuatro celebradas en los días 3 de Enero, 21 de Febrero, 30 de Marzo y 30 de Abril del año de 1896, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de

Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 1.075 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

### *Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 2.249 del inventario.—Otra casa, sita en Navaleño, en la calle del medio, número 1, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Loza Peña, que consta de planta baja y principal, su construcción es de mampostería ordinaria, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 73 metros cuadrados y linda al Norte con propiedad de Felipe Peña, Sur con la calle del Medio, Este con terreno del pueblo y Oeste con propiedad de María Leonardo.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de la casa, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 50 pesetas, capitalizada en 900 pesetas, y en venta en 1.000 pesetas. Esta finca fué subastada sin postor en las cuatro verificadas en los días 3 de Enero, 21 de Febrero, 30 de Marzo y 30 de Abril del año de 1896, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 1.000 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

### *Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 2.728 del inventario.—Otra casa, sita en el pueblo de Navaleño, en la calle Alta, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Esteban Pérez Ortega, que consta de dos pisos, el primero de mampostería y el segundo de adobe, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 80 metros cuadrados y linda al Norte con propiedad de Jacinto Muñilla, Sur con la calle Alta, Este con propiedad de Francisco Gil y Oeste de Domingo Barrio.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias que en ésta concurren, la tasan en renta en 50 pesetas, capitalizada en 900 pesetas, y en venta en 1.000 pesetas. Esta finca fué subastada sin postor en las cuatro verificadas en los días 3 de Enero, 21 de Febrero, 30 de Marzo y 30 de Abril del año de 1896, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 1.000 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 2 724 del inventario.—Otra casa, en Navaleno, sita en la calle Alta, número 18, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Hermenegildo Yagüe, que consta de un solo piso, su construcción es de madera, mampostería ordinaria y barro, se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 46 metros cuadrados y linda al Norte con una servidumbre, Sur con propiedad de Andrés Yagüe, Este de Juan Gómez y Oeste Francisco Gil.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de la casa, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 12 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 225 pesetas, y en venta en 250. Esta finca fué subastada sin postor en las cuatro verificadas en los días 3 de Enero, 21 de Febrero, 30 de Marzo y 30 de Abril de 1896, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 250 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 2.723 del inventario.—Otra casa en el

pueblo de Navaleno, sita en la calle Alta, número 20, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Dionisio Barrio, que consta de dos pisos, bajo y principal, el primero de mampostería ordinaria y el segundo de ladrillo, se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 88 metros cuadrados y linda al Norte con propiedad de Jacinto Munilla, Sur con la calle Alta, Este con casa de Esteban Pérez y Oeste de dicho Jacinto.

Los mismos peritos, que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 37 pesetas 25 céntimos, capitalizada en 625 pesetas 60 céntimos, y en venta en 725 pesetas. Esta finca fué subastada sin postor en las cuatro verificadas en los días 3 de Enero, 21 de Febrero, 30 de Marzo y 30 de Abril de 1896, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 725 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 2.733 del inventario.—Una casa sita en la calle del Medio, del pueblo de Navaleno, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Yagüe, que consta de planta baja y principal, su construcción es de mampostería ordinaria, se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 52 metros cuadrados y linda al Norte con la calle Real, Sur con la del Medio, Este con propiedad de Sebastián Encabo y Oeste de Julián Yagüe.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de esta casa, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 6 pesetas 25 céntimos, capitalizada en 112 pesetas 60 céntimos, y en venta 125 pesetas. Esta finca fué subastada sin postor en las cuatro verificadas en los días 3 de Enero, 21 de Febrero, 30 de Marzo y 30 de Abril de 1896, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en ad-

quirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 125 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 2.734 del inventario.—Otra casa en el pueblo de Navaleño, en el Raso, sin número, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Andrés León, que consta de un solo piso, se encuentra en estado de ruina, está construida de tapial y tabla, ocupa una superficie de 30 metros cuadrados y linda á los cuatro vientos con el Raso, titulado de Rafael León.

Los mismos peritos que tasaron las anteriores fincas, teniendo en cuenta la clase del terreno, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta 7 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 135 pesetas, y en venta en 150 pesetas. Esta finca fué subastada sin postor en las cuatro verificadas en los días 3 de Enero, 21 de Febrero, 30 de Marzo y 30 de Abril del año de 1896, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual, podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 150 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 2.735 del inventario.—Otra casa en el pueblo de Navaleño, de calle sin nombre, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Juan Martínez, que consta de dos pisos, bajo y principal, su construcción es de piedra sillería y mampostería, ocupa una superficie de 49 metros cuadrados y linda al Norte con propiedad de José Barrio, Sur y Este de Francisco Alvarez y Oeste con una calle pública.

Los mismos peritos que tasaron la finca anterior, teniendo en cuenta la clase de la casa, su produc-

ción y demás circunstancias, la tasan en renta en 13 pesetas 25 céntimos, capitalizada en 502 pesetas 60 céntimos, y en venta en 625 pesetas. Esta finca fué subastada sin postor en las cuatro celebradas en los días 3 de Enero, 21 de Febrero, 30 de Marzo y 30 de Abril del año de 1896, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 265 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 2.736 del inventario.—Otra casa, en el pueblo de Navaleño, en la calle Alta, sin número, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Luis Mediavilla, que consta de un solo piso de tapial se encuentra en mediano estado de conservación, ocupa una superficie de 60 metros cuadrados y linda al Norte con terreno del pueblo, Sur con calle Alta, Este casa de Francisco Yagüe y Oeste de Bartolomé Peña.

Los mismos peritos que tasaron las anteriores fincas, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 20 pesetas, capitalizada en 360 pesetas, y en venta en 400 pesetas. Esta finca fué subastada sin postor en las cuatro verificadas en los días 3 de Enero, 21 de Febrero, 30 de Marzo y 30 de Abril del año de 1896, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 400 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## SAN LEONARDO.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 1.801 del inventario.—Otra casa en el pueblo de San Leonardo, en la calle de la Magda-

lena, número 2, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Mariano González, que consta de dos pisos, su construcción es de mampostería ordinaria y cubierta de teja, se encuentra en buen estado de conservación, ocupa una superficie de 160 metros cuadrados y linda al Norte con propiedad de Eugenio Diez, Sur con la calleja, Este con la calle de la Magdalena y Oeste con la calle nueva.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de la finca su producción y demás circunstancias, que en ellas concurren, las tasaron en renta en 40 pesetas 60 céntimos, capitalizadas en 730 pesetas 80 céntimos, y en venta en 812 pesetas. Esta finca fué subastada sin postor en las cuatro verificadas en los días 3 de Enero, 21 de Febrero, 30 de Marzo y 30 de Abril del año 1896, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 812 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

Número 2.293 del inventario.—Una cerrada para el ganado en el término de San Leonardo, donde dicen El Pontón, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Julián Condado, su construcción es de mampostería ordinaria, se encuentra en mediano estado de conservación, ocupa una superficie de 106 metros cuadrados, y linda al Norte, Sur y Oeste con una pradera y Este con propiedad de Felix Martín.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de la casa, su producción y demás circunstancias, la tasaron en renta en 5 pesetas, capitalizada en 90 pesetas y en venta en 100 pesetas. Esta finca fué subastada sin postor en las cuatro verificadas en los días 3 de Enero, 21 de Febrero, 30 de Marzo y 30 de Abril de 1896, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de la provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cu-

bra el 30 por ciento de la cantidad de 100 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## CARACENA

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 3.239 y 40 del inventario.—Una tierra y un palomar, sitas ambas fincas en jurisdicción de Caracena, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Narciso Bernardo Torres y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra en donde llaman Monte de la Villa, que ocupa una superficie de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Mariano Villavieja, Sur de los herederos de Joaquín Arribas, Este de Felix Puente y Oeste con el término de Hoz de Abajo:

2. Un palomar derruido, en el Ocino de Corralza, que al Norte y Oeste linda con unas piedras y al Este y Sur con unos liegos.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasaron en renta en una peseta, capitalizadas en 22 pesetas 50 céntimos y en venta en 30 pesetas. Estas fincas fueron subastadas sin postor en las cuatro verificadas en los días 27 de Febrero, 29 de Marzo, 29 de Abril, y 29 de Mayo de 1897, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 30 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 3.241 al 44 del inventario.—Cuatro tierras, sitas en el término de Caracena, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Dionisio García, las cuales miden en junto una superficie de 73 áreas y 23 centiáreas

equivalentes á 3 fanegas y 6 celemines, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra en donde llaman el Negrete, de 16 áreas y 74 centiáreas de cabida, que linda al Norte con propiedad de Fabián Ibáñez Arribas, Sur liego, Este de los herederos de Marcos Benito, vecino de Madruédano y Oeste de Vicente Ibáñez.

2. Otra tierra, en la senda de Valpalomar, de 16 áreas y 77 centiáreas, que linda al Este, con propiedad de Casto Ibáñez, Oeste de Manuel Ibáñez y al Norte y Sur se ignoran los linderos.

3. Otra tierra en los barrancos, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Roque Martín, Sur, Este y Oeste con liegos.

4. Otra, en la Peña del Aguila de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con liegos.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasaron en renta en una peseta, capitalizadas en 22 pesetas 50 céntimos y en venta en 12 pesetas. Estas fincas fueron subastadas sin postor en las cuatro verificadas en los días 27 de Febrero, 29 de Marzo, 29 de Abril y 28 de Mayo de 1896, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 22 pesetas 50 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## HOZ DE ARRIBA

*Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.*

Números 1.861 al 64 del inventario. — Cinco tierras, sitas en término de Hoz de Arriba, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Manuel García Mozas, que miden en junto 95 áreas y 5 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas y 9 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de última calidad, en el Rincón

de la Lastra, de 22 áreas y 35 centiáreas de cabida, que linda al Norte y Este con liegos, Sur con propiedad de Juan José Lozano y Oeste liego.

2. Otra tierra, en la Lastra, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de José Fresno y lo mismo al Sur y Oeste, y Este con un liego.

3. Otra tierra, en la Majadilla Chica, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda á los cuatro vientos con propiedad de Francisco Lozano.

4. Otra tierra, en la Cañada de Ventura, de 16 áreas y 77 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Francisco Lozano y á los demás vientos con terrenos liegos.

5. Otra tierra, en el Pelado, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte y Este con propiedad de los herederos de Antonio Antón, Sur con el camino del monte y Oeste con propiedad de los herederos de Miguel Antón.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasaron en renta en 2 pesetas 25 céntimos, capitalizadas en 25 pesetas, 75 céntimos y en venta en 22 pesetas 50 céntimos. Estas fincas fueron subastadas sin postor en las cuatro verificadas en 27 de Febrero, 29 de Marzo, 29 de Abril y 28 de Mayo de 1897, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 22 pesetas 25 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

*Soria 9 de Noviembre de 1897*

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

## CONDICIONES

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer posturas los que sean

dendores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Adminis-

traciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los quince